REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Accionante:	TATIANA MILENA GUERRA HERRERA
Accionados:	LUIS ERNESTO NAVARRO MESA
Radicación:	110013110011-202000571-00
Asunto:	RESUELVE SOLICITUD
Decisión:	CORRIGE

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la ***Corrección de errores aritméticos y otros:*** *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se* ***aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".***

Ocurre que, en el numeral 1ª del proveído adiado 14 de mayo de 2021, se incurrió en error involuntario en lo concerniente a la clase del proceso allí señalado; por lo anterior, para todos los efectos de ley, que se dispone:

1.- PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes respecto de las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos.

2.- En lo demás permanecerá incólume, la providencia proferida el 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

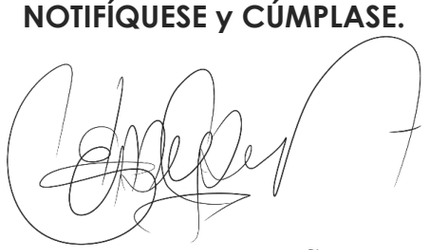

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 07 de julio de 2021, esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 49
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA